



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.**  
**ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

---En el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, siendo las once horas, del día **veintitrés de febrero de dos mil veintitrés**, se reunieron en la Cuarta Sesión Extraordinaria del 2023 del Comité de Transparencia de Liconsa, S.A. de C.V., los CC. Licenciado Miguel Zurita Falcón, Gerente Jurídico Institucional y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia; la Licenciada María Guadalupe Mendoza Vázquez, Titular del Área de Responsabilidades y Suplente de la Integrante Titular del Órgano Interno de Control; Licenciada Elizabeth Milagros Solano Haro, Encargada de la Gerencia de Control Presupuestal y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Invitada de la Gerencia de lo Contencioso; la Mtra. Araceli Arriola Becerril; Paola Mendoza Valdez, Jefa de Oficina, Apoyo de la Unidad de Transparencia, para llevar a cabo la **Cuarta Sesión Extraordinaria de 2023**, del Comité de Transparencia de Liconsa S.A. de C.V., bajo el siguiente: -----

**ORDEN DEL DÍA**

<b>Primero</b>	Lista de asistencia y verificación de Quórum Legal.
<b>Segundo</b>	Aprobación del Orden del Día.
<b>Tercero</b>	Confirmar, modificar o revocar la Reserva de información de la documentación para otorgar respuesta a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 303/23, en relación con la solicitud de acceso a la información con folio 330022222000855.
<b>Cuarto</b>	Confirmar, modificar o revocar la Reserva de información de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 330022223000016.
<b>Quinto</b>	Asuntos Generales

**DESARROLLO DE LA SESIÓN**

**PRIMERO. Lista de asistencia y verificación del Quórum Legal.** -----

--- El Licenciado Miguel Zurita Falcón, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, informó al Pleno que el Apoyo de la Unidad de Transparencia, constató la existencia del Quórum Legal requerido para llevar a cabo la presente sesión, de conformidad a la lista de asistencia; por lo que declaró legalmente instalada la **Cuarta Sesión Extraordinaria de 2023** del Comité de Transparencia de Liconsa S.A. de C. V. -----

**SEGUNDO. Aprobación del Orden del Día.** -----

--- Una vez declarado existente el Quórum Legal, el Suplente del Presidente del Comité, sometió a consideración del Pleno la aprobación del **Orden del Día**, previsto para el desarrollo de la sesión, constituyéndose el siguiente acuerdo: -----





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.  
ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

**ACUERDO 03/04<sup>a</sup> EXT/2023**

**El Pleno del Comité de Transparencia de Liconsa S.A. de C. V., aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día, previsto para desarrollarse en la Cuarta Sesión Extraordinaria Virtual del Comité de Transparencia de 2023.**

**TERCERO.** El Apoyo de la Unidad de Transparencia, haciendo uso de la palabra y desarrollando el Tercer punto del Orden del Día, expuso a los miembros del Pleno, los antecedentes de la solicitud a tratar: -----

1. Con fecha 15 de noviembre del 2022, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio **330022222000855**, en la cual el peticionario solicitó: ---  
-----

*"De acuerdo con lo manifestado por el Director General de Seguridad Alimentaria A finales de 2019 y principios de 2020 se difundieron diversos comunicados oficiales y se transmitieron en los medios informativos diversas notas que señalaban que para fortalecer la autosuficiencia alimentaria, el gobierno federal pondría en marcha un programa para sustituir las importaciones de leche en polvo y para ello se firmaron convenios de coproducción con la finalidad de construir plantas en Zacatecas, Durango y Tabasco, entre otras. Con base en lo anterior se solicita se me entreguen:*

- 1.-Copia de cada uno de los convenios firmados con personas morales (empresas) para la instalación de fábricas de secado y/o plantas lecheras.
- 2.-Copia de cada uno de los anexos de los convenios.
- 3.-Evidencia documental que hayan entregado las empresas para justificar que se cumplió lo estipulado en los convenios.

<https://www.gob.mx/segalmex/articulos/acuerdan-segalmex-y-gobierno-de-durango-construccion-de-planta-lechera-en-gomez-palacio-231463>

<https://tabasco.gob.mx/noticias/apuesta-gobierno-de-adan-augusto-la-produccion-del-campo-tabasqueno>

<https://www.elheraldodetabasco.com.mx/local/anuncian-creacion-de-planta-secadora-de-leche-en-tabasco-4580137.html>

[HTTPS://WWW.LIDEREMPRESARIAL.COM/INSTALARAN-PLANTA-DESHIDRATADORA-DE-LECHE-EN-ZACATECAS/](https://www.liderempresarial.com/instalaran-planta-deshidratadora-de-leche-en-zacatecas/) [sic]

2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de Liconsa S.A. de C. V. solicitó el pronunciamiento de las siguientes áreas a través de los comunicados que se mencionan, obteniendo de cada una su pronunciamiento respectivo sin que el mismo sea materia para el presente Comité de Transparencia. -----







**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.**  
**ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

Área	Solicitud de pronunciamiento	Respuesta del área
Dirección Comercial	LICONSA-DAJ-UT-461-2022	LICONSA-DC-GC-ILM-484-2022
Dirección de Asuntos Jurídicos	LICONSA-DAJ-UT-464-2022	DAJ-GC-5450-2022
Unidad de Administración y Finanzas	LICONSA-DAJ-UT-462-2022	LICONS-UAF-HBRG-016-2023

3.- En fecha 06 de diciembre la Unidad de Transparencia recibió de la Subgerencia del Padrón de Beneficiarios de la Dirección de Operaciones el oficio DOL-ATG-579-2022, el resultado de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos bajo su resguardo y de su competencia. -

4.- El día 17 de enero de 2023, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, la Unidad de Transparencia recibió la notificación de Admisión del Recurso de Revisión **RRA 303/23**, interpuesto ante la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330022222000855**.

5.- A través del oficio **LICONSA-DAJ-UT-064-2023**, se informó a la Dirección de Operaciones la admisión del recurso RRA 303/23, derivado de la falta de anexos, para lo cual la citada Dirección dió contestación a través del oficio **DOL-ATG-0085-2023**, en el que señala que Gerencia de Producción con diverso **DOL/GP/CRC/124/2023**, sugiere se consulte en la Dirección de Asuntos Jurídicos, en atención a que los mismos pueden ser objeto de investigación Ministerial, de conformidad con lo señalado en el artículo 110 fracciones VII y XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

6.- Por lo anterior el Pleno del INAI instruye a esta Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 168, 169, 174 y 186 fracción XV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atender y remitir lo señalado en el numeral PRIMERO del apartado resuelve en donde **MODIFICA** la respuesta emitida por LICONSA, S.A. de C.V., a efecto de que: -----

"Proporcione acceso a los Convenios firmados con personas morales (empresas) para la instalación de fábricas de secado y/o plantas lecheras, además de la copia de cada uno de los anexos de dichos convenios y la evidencia documental entorno a los Convenios, a los que se hace referencia en el oficio de respuesta." (sic)

7.- En fecha 21 de febrero de 2023, la Unidad de Transparencia recibió la Gerencia de lo Contencioso de la Dirección de Asuntos Jurídicos, el oficio **LICONSA-DAJ-GC-032-2023**, a través del cual se informa el resultado de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos bajo su resguardo y de su competencia, sin embargo, solicitaron a la Unidad de Transparencia, poner a consideración del Comité de Transparencia el **RESERVAR por 5 años**, la información relacionada a las personas morales vinculadas en las 2 denuncias relacionadas en la solicitud, las cuales fueron presentadas ante la Fiscalía General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Acompañando a dicha petición la Prueba de Daño correspondiente para su conocimiento. -----



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.**  
**ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia presenta la normativa en la materia que corrobora y deja a su consideración dicha clasificación:

**DERECHO**

- Información reservada: Aquella información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley de la materia, como lo es Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

- **Artículo 65.** Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

(...)

**II. Confirmar, modificar o revocar** las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

- **Artículo 97.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

...

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

- **Artículo 98.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

**I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;**

**II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o**

**III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.**

- **Artículo 102.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la confirmación de la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, **en todo momento, aplicar una prueba de daño.**

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.







**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.**  
**ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

- **Artículo 105.** Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.
- **Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

**VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;**

(...)

**XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;**

- **Artículo 111.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la **prueba de daño** a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General. Los correlativos dispuestos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 44 fracción II, 101 último párrafo, 103, 106, 108, 113, 114; y principalmente lo prevenido en el artículo 104, donde se mandata:

- **Artículo 104.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:
  - La divulgación de la información representa **un riesgo real, demostrable e identificable** de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
  - El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación **supera el interés público general de que se difunda**, y
  - La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

(...)

**Vigésimo sexto.** De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:

- La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;
- Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y
- Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

(...)

**Trigésimo tercero.** Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.**  
**ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y
- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

(...)

Por lo anterior expuesto, se presenta para su análisis la solicitud de la Gerencia de lo Contencioso de la Dirección de Asuntos Jurídicos, solicitando en su caso, **CONFIRMAR** la petición de **RESERVAR** por 5 años la información relacionada a las personas morales vinculadas en las 2 denuncias relacionadas en la solicitud, las cuales fueron presentadas ante la Fiscalía General de la República, por considerarse información CLASIFICADA.

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO. Se confirma la reserva de la información.** La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia confirma reservar por 5 años la información solicitada, por considerarse información CLASIFICADA solicitada por la Gerencia de lo Contencioso de la Dirección de Asuntos Jurídicos, para integrar la respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 330022222000855, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 110 fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia.** Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité.

**TERCERO. Plazo de notificación.** Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha no posterior al 23 de febrero de 2023.

---- El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Miguel Zurita Falcón, haciendo uso de la palabra, cediendo el uso de la palabra, por si existía algún comentario al respecto, no habiendo ningún comentario, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia aprobaron el siguiente: -----







**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.  
ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

**Acuerdo 03/04ª EXT/2023**

**Con fundamento en los artículos 65 fracción II, 97, 98 fracción I y 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se CONFIRMA la reserva de la documentación por 5 años los cuatro nombres de personas morales vinculados a las denuncias mencionadas en la solicitud, por considerarse información CLASIFICADA**

**CUARTO.** El Apoyo de la Unidad de Transparencia, haciendo uso de la palabra y desarrollando el Cuarto punto del Orden del Día, expuso a los miembros del Pleno, los antecedentes de la solicitud a tratar:

1.- Con fecha 16 de enero del 2023, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio **330022223000016**, en la cual el peticionario solicitó:

*"1.-Solicito cada uno de los contratos o convenios celebrados con INMOBILIARIA TERBIX SA DE CV. desde el 1 de diciembre de 2018 a la fecha de la presente solicitud. 2.-Solicito los anexos de los contratos o convenios celebrados con INMOBILIARIA TERBIX SA DE CV en el periodo en mención. 3.-Solicito el estudio de mercado que se realizó previo a otorgarle los contratos o convenios a INMOBILIARIA TERBIX SA DE CV 4.-En caso de que los contratos con la mencionada empresa se hayan realizado mediante adjudicación directa o invitación, favor de proporcionar los oficios mediante los cuales se le invita a participar en el proceso de contratación. 5.-En caso de que la contratación se haya dado previo a a una invitación a diversos proveedores, favor de anexar las cartas de invitación de los otros proveedores que participaron en el proceso.6.-Solicito los dictámenes de asignación de los procesos de contratación realizados con la mencionada empresa."[sic]*

2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de Liconsa S.A. de C. V. solicitó a la Unidad de Administración y Finanzas efectuara una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el Manual de Organización General, vigente.

3.- El 20 y 28 de febrero de 2023, La Unidad de Transparencia recibió de la **Unidad de Administración y Finanzas**, los oficios **LICONSA-UAF-HBRG-081-2023** y **LICONSA-UAF-HBRG-107-2023**, a través del cual se informa el resultado de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos bajo su resguardo y de su competencia, sin embargo, solicitaron a la Unidad de Transparencia, poner a consideración del Comité de Transparencia el **RESERVAR por 5 años**, la relativa al juicio con la entidad INMOBILIARIA TERBIX S.A. DE C.V. ya que la información se encuentra en proceso de investigación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 fracción X y XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracciones X y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Acompañando a dicha







**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.**  
**ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

petición la Prueba de Daño correspondiente para su conocimiento. -----

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia presenta la normativa en la materia que corrobora y deja a su consideración dicha clasificación:

**DERECHO**

- Información reservada: Aquella información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley de la materia, como lo es Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

- **Artículo 65.** Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

(...)

**II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;**

- **Artículo 97.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

...

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

- **Artículo 98.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

**I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;**

**II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o**

**III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.**

- **Artículo 102.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la confirmación de la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, **en todo momento, aplicar una prueba de daño.**







**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.**  
**ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

- **Artículo 105.** Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.
- **Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

**X. Afecte los derechos del debido proceso;**

(...)

**XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público**

- **Artículo 111.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la **prueba de daño** a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.

Los correlativos dispuestos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 44 fracción II, 101 último párrafo, 103, 106, 108, 113, 114; y principalmente lo prevenido en el artículo 104, donde se mandata:

- **Artículo 104.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:
  - La divulgación de la información representa **un riesgo real, demostrable e identificable** de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
  - El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación **supera el interés público general de que se difunda**, y
  - La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

(...)

**Vigésimo noveno.** De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

- La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;
- Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;
- Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y
- Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.

**Trigésimo primero.** De conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el





**AGRICULTURA**

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



**SEGALMEX**

SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA

**LICONSA**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.  
ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

(...)

**Trigésimo tercero.** Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y
- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

(...)

Por lo anterior expuesto, se presenta para su análisis la solicitud de la Unidad de Administración y Finanzas, solicitando en su caso, **CONFIRMAR** la petición de **RESERVAR** por 5 años la relativa al juicio con la entidad INMOBILIARIA TERBIX S.A. DE C.V., por considerarse información CLASIFICADA.

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO. Se confirma la reserva de la información.** La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia confirma reservar por 5 años la información solicitada, por considerarse información CLASIFICADA solicitada por la Unidad de Administración y Finanzas, para integrar la respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 330022223000016, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 110 fracciones X y XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia.** Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité.

**TERCERO. Plazo de notificación.** Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha no posterior al 23 de febrero de 2023



**2023**  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**

EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.  
ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Miguel Zurita Falcón, haciendo uso de la palabra, cediendo el uso de la palabra, por si existía algún comentario al respecto, no habiendo ningún comentario, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----

**Acuerdo 04/04<sup>a</sup> EXT/2023** -----

**Con fundamento en los artículos 65 fracción II, 97, 98 fracción I y 110 fracción X y XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se CONFIRMA la reserva de la documentación por 5 años por considerarse información CLASIFICADA**

**QUINTO. Asuntos Generales**

Al no haber asuntos pendientes por tratar, el Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, agradeció la asistencia de los integrantes del Cuerpo Colegiado, dando por concluidos los trabajos de la **Cuarta Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia de Liconsa S.A. de C.V.**, siendo las **once horas con cuarenta minutos del día de su inicio**, declarando el **cierre de la Sesión** y firmando al margen y al calce de la presente acta, los que en ella intervinieron. -----

**Lic. María Guadalupe Mendoza Vázquez**  
Titular del Área de Responsabilidades y  
Suplente del Titular del Órgano Interno de  
Control

**Lic. Elizabeth Milagros Solano Haro**  
Encargada de la Gerencia de Control  
Presupuestal y  
Suplente del Responsable de la Coordinación  
del Archivo de Concentración

**Lic. Miguel Zurita Falcón**  
Gerente Jurídico Institucional y  
Suplente del Presidente del Comité de  
Transparencia

-----  
-----  
-----



